

RESUMEN DE REGULACIÓN

Febrero 27, 2017

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- **Contribuciones a la SFC:** Se fijan las tarifas de las contribuciones que deben pagar las entidades vigiladas necesarias para el presupuesto de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). (SFC – Circular Externa N° 2).
- **Sistemas de negociación y registro:** Se expiden regulaciones sobre los sistemas de negociación y/o sistemas de registro de operaciones sobre divisas. (Banrep – Resolución Externa N° 1).
- **Close out netting:** Se reglamenta el registro de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados para efectos de Close out netting. (Banrep – Resolución Externa N° 2).
- **Transparencia y homogeneización:** Se propone flexibilizar las condiciones estandarizadas y uniformes que hoy prevé la normativa para el diseño de las emisiones de títulos de contenido crediticio y mixto. (URF – Proyecto de Decreto).
- **SEDPE:** Se describe una propuesta normativa para complementar la regulación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE). (URF – Proyecto de Decreto).

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a pducura@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.
lmbejarano@asobancaria.com

Paula Andrea Ducuara
pducura@asobancaria.com

- 1. Circular Externa N° 2:** Por medio de la cual se fijan las tarifas de las contribuciones que deben pagar las entidades vigiladas necesarias para el presupuesto de la Superintendencia. Entre sus disposiciones se establece: (i) tales tarifas se aplican por categorías de entidades vigiladas sobre el monto de los activos que registren a junio 30 de 2016; (ii) el valor de dichas contribuciones es de \$81.932.889.121.50 para el primer semestre de la misma; y (iii) la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) expedirá y remitirá a las entidades vigiladas las facturas de cobro correspondientes, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, a través del sistema PSE – Pagos en Línea, ingresando a la página web de la SFC. El plazo máximo de pago es el 16 de marzo de 2017.

Fecha de publicación: 21 de febrero de 2017

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a pducura@asobancaria.com

- 1. Resolución Externa N° 1:** Por medio de la cual se modifica la Resolución Externa N° 4 de 2009, que expide regulaciones sobre los sistemas de negociación y/o sistemas de registro de operaciones sobre divisas. Entre sus disposiciones se establece: (i) las entidades vigiladas por la SFC, distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar derivados, deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas y podrán registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones que negocien a través de un sistema de negociación; y (ii) la omisión en el cumplimiento de la obligación de registrar las operaciones por parte de las entidades vigiladas por la SFC se considera como una conducta contraria a la integridad del mercado de divisas. Entrada en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

2. Resolución Externa N° 2: Por medio de la cual se reglamenta el registro de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados para efectos de Close out netting, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009. Entre sus disposiciones se establece: (i) los agentes del exterior que sean contraparte de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, podrán efectuar el registro de estas operaciones para efectos de close-out netting, mediante el envío de reportes electrónicos a los sistemas de registro de operaciones sobre divisas. El reporte podrá ser enviado en cualquier momento durante la vigencia de la operación; (ii) el registro de las operaciones para efectos de close-out netting podrá efectuarse en cualquier tiempo durante la vigencia de la operación; y (iii) las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados sobre divisas en las que el Banco de la República sea parte, se entenderán registradas para efectos del close-out netting con la instrucción de cumplimiento o la confirmación o instrumento que haga sus veces a través de un medio verificable efectuada por el Banco de la República, según sea el caso.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

3. Circular Reglamentaria Externa DODM-144: Por medio de la cual se modifican las Hojas 6-1 y 6-16 del 31 de octubre de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144, correspondiente al Asunto 6: "Operaciones de derivados" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Esta modificación se realizó con el fin de establecer que los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional podrán, para efectos de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4765 de 2011 (close-out netting), presentar un reporte electrónico de las operaciones de derivados celebradas con residentes, distintos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ante los sistemas de registro de operaciones sobre divisas autorizados.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 4. Circular Reglamentaria Externa DODM-317:** Por medio de la cual se modifican algunas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 18 de diciembre de 2015. Estas modificaciones se realizan con el fin de establecer que: (i) a partir del 2 de mayo de 2017 las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los intermediarios del mercado cambiario, deben registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas, las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional; y (ii) que los agentes del exterior podrán presentar un reporte electrónico de las operaciones negociadas con IMC o con otros residentes, ante los sistemas de registro de operaciones sobre divisas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

UNIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA

- 1. Proyecto de Decreto:** Por medio del cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, relacionadas con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto. Entre sus disposiciones se establece: (i) se modifica la denominación del Título Primero del Libro 23 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 quedando “disposiciones particulares” en vez de “transferencia de acciones”; y (ii) las sociedades emisoras de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), podrán difundir electrónicamente los informes de gestión aprobados o aquellos que pongan a consideración de sus accionistas para su respectiva aprobación.

Fecha de publicación: 20 de febrero de 2017

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Anexo: <http://www.urf.gov.co>

- 2. Proyecto de Decreto:** Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) y se dictan otras disposiciones. Entre sus disposiciones se establece: (i) los establecimientos de crédito y las SEDPE podrán ofrecer el trámite de apertura ordinaria de forma electrónica siempre y cuando cuenten con los mecanismos para cumplir con los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (ii) para las operaciones realizadas a través de corresponsales, la SEDPE podrá cumplir el requisito de manejo de efectivo de que trata este artículo utilizando recursos diferentes de los captados, el uso de estos recursos responde a un proceso operativo propio del manejo del efectivo en las redes de corresponsales y no constituye un crédito a favor de estos.

Fecha de publicación: 20 de febrero de 2017

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Anexo: <http://www.urf.gov.co>

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS

- 1. Boletín Normativo N° 1:** Por medio del cual se publica para comentarios la propuesta de modificación y derogación de algunos artículos y anexos de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas. Entre sus disposiciones se establece: (i) se pasó de “Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos” a “Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”; y (ii) en cuanto a los formularios de aplicación para ser autorizado como Participante Directo, estos deberán informar inmediatamente a la Cámara de Divisas cualquier novedad en la información consignada en el Formulario Anexo 3 de la mencionada Circular. Para el efecto deberán diligenciar y remitir a la Cámara de Divisas el formulario de novedades identificado como Anexo 14 de la mencionada Circular.

Fecha de publicación: 20 de febrero de 2017

Norma: <https://www.camaradivisas.com>